

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 050 DE 2017 (05 de Julio de 2017)**

**POR EL CUAL SE HACE RECONOCIMIENTO, SE ORDENA EL PAGO DE UNAS PRESTACIONES SOCIALES Y ACRENCIAS LABORALES AL SEÑOR VICENTE SANCHEZ QUIMBAYA (Q.E.P.D) MEDIANTE PROCESO DE RECLAMACION DE SU ESPOSAE HIJA Y SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA NIYIRETH GARCÍA QUINTERO**

El Gerente de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias conferidas en el acuerdo Numero 002 del 12 de mayo de 1999 por medio del cual se modifican los estatutos de la Empresa Social del Estado ESE Hospital del Rosario de Campoalegre, en el cual se establecen las funciones del gerente en su artículo 30 del acuerdo en mención y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Señor Vicente Sánchez Quimbaya, Profesional Universitario del área administrativa y financiera de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, laboró en esta institución desde 26-01-2012 hasta 31-12-2016
2. Que el señor Vicente Sánchez Quimbaya falleció el día 22 del mes de Marzo del año 2017 como consta el certificado de defunción No. 71471362-9
3. Que la ESE Hospital del Rosario al momento de su fallecimiento le adeudaba el valor (\$8.390.613.00) por concepto de prestaciones sociales y otros emolumentos.
4. Que en virtud a lo expuesto, la ESE Hospital del Rosario, emplazó de acuerdo al código sustantivo del Trabajo Art. 204 a todas aquellas personas que se crean con derecho a hacer parte del proceso de reclamación.
5. Que la ESE Hospital del Rosario, Emplazó en un diario de amplia (DIARIO DEL HUILA) circulación regional, los días 20 de abril, 5 de mayo y 23 de mayo del año 2017. para que todas aquellas personas que se crean con derecho a hacer parte en el proceso de reclamación de prestaciones sociales y otros emolumentos que la ESE Hospital del rosario le adeudara al señor Vicente Sánchez Quimbaya (Q.E.P.D)
6. Que la señora María Claudia Mazabel identificada con cedula de ciudadanía No. 36.086.374 de Campoalegre Huila, se presentó en calidad de esposa y en

- representación y de su hija Claudia Vanesa Sánchez Mazabel Identificada con Cedula No. 36.347.403 de Campoalegre Huila; con poder otorgado a María Claudia Mazabel en calidad de madre y esposa del señor Vicente Sánchez Quimbaya, el día 30 de Marzo del 2017; las Cuales acreditan el derecho que les asiste en calidad de esposa mediante registro civil de matrimonio No. 784427 y de la hija mediante registro civil de nacimiento No.21030176.
7. Que la señora Niyireth García Quintero identificada con cedula de ciudadanía No. 52.502.582 de Bogotá, mediante correo electrónico de fecha 11 de Mayo del 2017, y 1 de Junio de 2017, solicita información para hacer parte del proceso en calidad de hija del señor Vicente Sanchez (q.e.p.d).
  8. Que la ESE Hospital del Rosario notificó personalmente a la señora Niyireth García Quintero la respuesta a su oficios del día 11 de Mayo del 2017, y el 1 de junio de 2017, donde se le indico los paso a seguir en el proceso de reclamación, y se dio el máximo termino establecido ley 1437 de 2011, para que aportara lo pertinente
  9. Que vencido el plazo establecido en el numeral 5 del artículo 16 de la ley 1437 de 2011, la señora Niyireth García Quintero identificada con cedula de ciudadanía No. 52.502.582 de Bogotá, no aportó el registro civil de nacimiento, para demostrar el parentesco y el derecho a sus pretensiones.
  10. Que el artículo 16 de la ley 1437 de 2011, establece que se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud cuando no satisfaga el requerimiento de la administración.
  11. Que por lo antes expuesto se hace necesario expedir la respectiva providencia.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a reclamación a favor de la Señora María Claudia Mazabel identificada con cedula de ciudadanía No. 36.086.374 de Campoalegre Huila, en calidad de esposa y en representación y de su hija Claudia Vanesa Sánchez Mazabel Identificada con Cedula No. 36.347.403 de Campoalegre Huila.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Pagar a favor de la Señora María Claudia Mazabel identificada con cedula de ciudadanía No. 36.086.374 de Campoalegre Huila, en calidad de esposa y en representación y de su hija Claudia Vanesa Sánchez Mazabel Identificada con Cedula No. 36.347.403 de Campoalegre Huila, la suma de (\$8.390.613.00) OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL SEICIENTOS TRECE PESOS M/L. por concepto de prestaciones sociales y pago de Remuneración por servicios técnicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** imputar a los rubros presupuestales 1010103 Bonificación Por servicios prestados, 1010107 prima de vacaciones, 1010110 bonificación especial de recreación, 1010112 indemnizaciones por vacaciones, 1010120 otros gastos por servicios personales y 1010203 remuneraciones por servicios técnicos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud presentada por la señora Niyireth García Quintero identificada con cedula de ciudadanía No. 52.502.582 de Bogotá por no cumplir los requisitos de ley

Sobre la presente resolución proceden los recursos de ley.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE:**

Expedido en Campoalegre (Huila), a los Cinco días (05) días del mes de julio del 2.017.



**ANDERSSON ZABALA TOLEDO**  
Gerente

Proyecto:  Esain Calderon Ibata